



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00627.3 / 2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 20 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos/Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 20 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de marzo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la mancha de carburante padecida en el abrigo que llevaba al repostar en la gasolinera. Tras reclamar, la gasolinera asume el pago de la limpieza en tintorería pero, aunque desaparece la mancha, se mantiene el olor, solicitando el pago del precio de la prenda pues tiene dos meses (74,99€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, tras mancharse el cliente el abrigo con carburante, se le ofreció asumir el coste de la limpieza de 19€, como así se llevó a cabo. Sin embargo, con fecha 17/01/20, el cliente vuelve exigiendo se le pague el precio del abrigo, pues según él, sigue oliendo a carburante. Habiendo ofrecido pagarle una segunda limpieza, no ha sido aceptado, entendiéndose suficientemente atendida la **reclamación** formulada.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:



Comunidad de Madrid

Comunicado de IVI autorizado

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo aceptado la empresa reclamada asumir el coste de la limpieza de la prenda manchada, el reclamante no ha acreditado el estado de la misma tras la limpieza llevada a cabo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Asimismo, una vez anulada la deuda de 52,62€ por la operadora, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.